



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SE ENCARGARA DE TRATAR LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TITULARES O JEFES DE DEPENDENCIAS U OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, CUANDO SE ORIGINEN CONFLICTOS CON MOTIVO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN, ENTRE LOS PRIMEROS Y LOS SEGUNDOS, O BIEN SOLO ENTRE LOS ÚLTIMOS, OBSERVANDO LA TENDENCIA FIEL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS O EL DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE RIGE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y TRABAJADOR, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, ASI COMO DE ESTOS ESTATUTOS. CUANDO LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, NO FUERAN SOLUCIONADOS SATISFACTORIAMENTE POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN POR MEDIO DE SU GESTION CONCILIATORIA, ESTE PROCEDERÁ EN FAVOR DE LOS QUEJOSOS SU RESPECTIVA DEMANDA Y PRESENTARLA ENTRE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.